



## ACUERDO IEM-DEECyPC-02/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el día 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-50/2017 por el que se integró la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



En el punto de Acuerdo Primero, se aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en los siguientes términos:

<b>1. Consejero Electoral Presidente</b>	Dr. Humberto Urquiza Martínez
<b>2. Consejero Electoral</b>	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
<b>3. Consejero Electoral</b>	Licda. Irma Ramírez Cruz
<b>4. Secretario Técnico</b>	Director (a) Ejecutivo (a) de Educación Cívica y Participación Ciudadana

**SEGUNDO.** Que mediante Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se instaló formalmente la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo



## ACUERDO IEM-DEECyPC-02/2018

público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado.



**TERCERO.** Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

**CUARTO.** Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la integración de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de: Organización Electoral; Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Señalando que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos o comunidades Indígenas.



## ACUERDO IEM-DEECyPC-02/2018

**QUINTO.** Que, con base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

**SEXTO.** Que las atribuciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 35 a las comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

**SÉPTIMO.** Que en virtud de que la presidencia de las Comisiones es rotativa en forma anual entre sus integrantes y toda vez que desde la designación de la misma ha transcurrido el periodo de la actual Presidencia aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-50/2017, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a efecto de dar cumplimiento a la parte *in fine* del segundo párrafo del artículo 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se estima necesario designar de común acuerdo al Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



## ACUERDO IEM-DEECyPC-02/2018

Con fundamento en los antecedentes y consideraciones señalados, así como lo previsto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa al Consejero Licenciado Luis Ignacio Peña Godínez, como Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, conforme al criterio de rotación anual de la presidencia de dicha Comisión; misma que quedará integrada en los términos siguientes:

1. Consejero Electoral Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
2. Consejera Electoral	Licda. Irma Ramírez Cruz
3. Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
4. Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Educación Cívica y Participación Ciudadana



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de la **Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, para que realice lo conducente a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que lo informe a los miembros del Consejo General.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la **Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, celebrada el día 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Licda. Irma Ramírez Cruz.



**ACUERDO IEM-DEECyPC-02/2018**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN**

**DR. HUMBERTO URQUIZA  
MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN CÍVICA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LICDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO IEM-DEECyPC08/2018, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, APROBADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. -----